

Informe 28/97-C

**Impuesto sobre sucesiones
y donaciones**

Ejercicio 1996



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

En Barcelona, el día 24 de marzo de 1998, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, don Ferran Termes Anglès, con la asistencia de los síndicos don Manuel Cardeña Coma, don Josep M. Carreras Puigdengolas, don Marià Nicolàs Ros, don Jordi Petit Fontserè, don Manuel Barrado Palmer y don Xavier Vela Parés, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña M. Àngels Barbarà Fondevila, y como ponente el síndico don Marià Nicolàs Ros, se acuerda aprobar, previa deliberación, el informe de fiscalización 28/97-C relativo al Impuesto sobre sucesiones y donaciones, ejercicio 1996.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Objeto y alcance.....	7
1.1.2. Metodología y limitaciones.....	7
1.2. INTRODUCCIÓN A LAS ACTUACIONES FISCALIZADAS	8
1.2.1. Estructura y funciones de la DGT.....	8
1.2.2. Delegaciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas	9
1.2.3. Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios.....	10
1.3. MARCO NORMATIVO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)	11
1.3.1. Funciones delegadas.....	11
1.3.2. Normativa general del ISD.....	12
1.4. SÍNTESIS DEL IMPUESTO.....	13
2. INGRESOS PRESUPUESTARIOS	15
2.1. INGRESOS TRIBUTARIOS EJERCICIO 1996.....	15
2.2. EVOLUCIÓN DEL ISD 1993 - 1996	16
2.3. SITUACIÓN DEL ISD POR TESORERÍAS TERRITORIALES. EJERCICIO 1996.....	17
3. GESTIÓN DEL ISD	18
3.1. LIQUIDACIÓN	18
3.2. COMPROBACIÓN DE VALORES	23
3.3. OTROS TRÁMITES	25
3.3.1. Prescripción	25
3.3.2. Liquidaciones complementarias y definitivas.....	25
3.3.3. Aplazamiento y fraccionamiento del pago	26
3.3.4. Inspección	27
4. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	29
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	30

ABREVIATURAS Y SIGLAS:

DGT:	Dirección General de Tributos
DT:	Delegaciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas
ISD:	Impuesto sobre sucesiones y donaciones
LISD:	Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones
MPTA:	Millones de pesetas
RDL:	Real decreto ley

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

De acuerdo con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente Informe, que recoge el resultado del trabajo de fiscalización sobre los ingresos presupuestarios generados por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, gestionado por la Dirección General de Tributos (DGT) del Departamento de Economía y Finanzas, durante el ejercicio 1996.

El trabajo ha sido orientado, básicamente, hacia los objetivos siguientes:

- Revisión del cumplimiento de la legalidad vigente aplicable con relación a este tipo de ingreso.
- Análisis y revisión de las actuaciones realizadas y de su tratamiento contable-presupuestario.
- Evaluación de los sistemas de gestión establecidos para el tratamiento de estos tipos de ingreso.

1.1.2. Metodología y limitaciones

La revisión se ha fundamentado en el estudio previo de los sistemas de gestión establecidos y la verificación posterior de su funcionamiento general, mediante el seguimiento en detalle de una muestra de expedientes seleccionados.

No hemos sufrido ninguna limitación en cuanto al alcance y la aplicación de los procedimientos que hemos creído adecuados en la realización de nuestro trabajo de campo. En todo momento, el ente fiscalizado ha mostrado una actitud positiva de colaboración.

El trabajo de campo lo hemos llevado a cabo en las dependencias de la Delegación Territorial de Barcelona del Departamento de Economía y Finanzas, y también hemos realizado visitas en las oficinas liquidadoras de Arenys de Mar, Mataró, Reus, Balaguer y Figueres.

En el apartado 2 de este Informe se muestran diferentes detalles y el análisis de las cifras presupuestarias de ingresos por este concepto, realizadas durante 1996.

El apartado 3 incluye la descripción del sistema de gestión establecido para este tipo de ingreso.

Finalmente, como conclusión del trabajo analizado, el apartado 4 recoge una serie

de observaciones y recomendaciones que se han puesto de manifiesto con motivo de la revisión.

1.2. INTRODUCCIÓN A LAS ACTUACIONES FISCALIZADAS

1.2.1. Estructura y funciones de la DGT

La DGT se encarga de gestionar los tributos, cuyo rendimiento ha sido cedido a la Generalidad (patrimonio, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y tasas estatales sobre el juego) y los tributos propios (bingo y el recargo sobre la tasa estatal sobre las máquinas de azar). Lleva a cabo la investigación y la confrontación de valores declarados y la inspección general de estos tributos. Estas actividades implican una relación coordinada y de colaboración con la Hacienda estatal.

También se encarga de informar y asistir técnicamente a los departamentos y a los organismos autónomos de la Generalidad en materia tributaria y, por otro lado, coordina las oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios y los servicios de gestión tributaria de las delegaciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas (DT).

La Subdirección General de Tributos depende de la Dirección General y tiene las funciones de coordinación entre los diferentes servicios centrales, de asistencia técnica al director general y todas aquellas otras que este le delegue.

El Servicio de Gestión Tributaria depende de aquella Subdirección y gestiona los tributos y desarrolla las labores de coordinación, normalización y racionalización del servicio. Para el cumplimiento de estas funciones, el Servicio se organiza en dos secciones: Tributos cedidos y Tributos propios.

La Inspección Tributaria se configura orgánicamente como una Subdirección General de la DGT y se organiza en dos grandes bloques: la Inspección Delegada, con rango orgánico de servicio, y el Servicio de Valoraciones, ambos con capacidad de actuación en todo el territorio de Cataluña.

La Inspección Delegada se encarga de las funciones de comprobación e investigación de la situación tributaria de las personas o entidades que realicen actividades gravadas, o que hayan realizado un hecho imponible gravado y existan pruebas.

El Servicio de Valoraciones es el encargado de comprobar el valor declarado de los bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, con los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

1.2.2. Delegaciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas

Las DT en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona fueron creadas como órganos descentralizados para la prestación de servicios y para la mejora de la gestión de las competencias que tienen encomendadas, entre otras, las de gestión, recaudación y liquidación de los tributos en su ámbito territorial.

Las DT se organizan de la siguiente manera:

- Servicio Territorial de Gestión Tributaria

Tiene las funciones de gestión y tramitación de los tributos propios y cedidos, la propuesta y ejecución de planes y programas de actuación, cuya aprobación corresponde a los servicios centrales, y la prestación de asistencia necesaria a los contribuyentes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El Servicio se organiza, en Barcelona, en las secciones siguientes: Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones, Patrimonio y Juego, Tramitación y Oficinas Liquidadoras.

La Sección de Sucesiones, entre otras funciones, formula las propuestas de liquidaciones tributarias, de resolución de recursos de reposición y otras reclamaciones y las de resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos. También, ejecuta las decisiones del Tribunal Económico-Administrativo.

- Tesorería Territorial

Entre sus funciones en el ámbito tributario se encuentran las siguientes:

- Recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos propios y cedidos.
- Coordinación con los órganos encargados materialmente de la recaudación ejecutiva (Agencia Estatal de la Administración Tributaria).
- Liquidación de los intereses de demora devengados con motivo del cobro de las certificaciones de descubierto.
- Custodia de los avales, las certificaciones de descubierto y otros valores y la documentación que deba permanecer en Tesorería.

- Intervención Territorial

La Intervención General, organizada territorialmente, es el centro de control interno y financiero y, a la vez directivo de la contabilidad pública. Las diferentes intervenciones territoriales se estructuran de la forma siguiente:

- Sección de Contabilidad, encargada de registrar los derechos, su modificación y extinción; formar las cuentas administrativas; expedir certificaciones de descubierto, etc.
- Sección Fiscal, examina todos los actos, documentos y expedientes de los

cuales se puedan derivar derechos y obligaciones de contenido económico.

- Sección de Coordinación, gestiona las relaciones con órganos o entes exteriores como las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, las entidades colaboradoras de recaudación, etc.

- Servicio de Asesoramiento Jurídico

Unidad responsable del asesoramiento en derecho y la colaboración en actuaciones de carácter estrictamente jurídico.

La DT de Barcelona también dispone del Servicio de Asuntos Administrativos.

Todos los servicios y las unidades citadas anteriormente dependen orgánicamente del delegado territorial respectivo y funcionalmente del director general correspondiente, excepto el Servicio de Asuntos Administrativos de la DT de Barcelona, que depende del delegado territorial.

1.2.3. Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de las cuatro DT y las respectivas oficinas gestoras del Departamento de Economía y Finanzas, todos los distritos hipotecarios tienen oficinas liquidadoras, a cargo de los registradores de la propiedad, que realizan las funciones de gestión tributaria. Estas oficinas dependen, en su ámbito territorial, de los jefes de los servicios de gestión y de los delegados.

Estas oficinas reciben unos honorarios por su gestión tributaria, cuyos importes, según la Orden de 30 de junio de 1993, se fija de la forma siguiente:

- cuando la oficina liquidadora donde se presenten los documentos sea competente para tramitarlos, el 3% de las cuotas liquidadas y autoliquidadas,
- cuando la oficina donde se presente la autoliquidación sea incompetente, tendrá derecho a percibir el 0,75% de las cuotas autoliquidadas,
- cuando la oficina liquidadora en la que, pese a ser competente, no se haya ingresado el importe de la autoliquidación, tendrá derecho a percibir el 2,25% de las cuotas autoliquidadas,
- cuando se produzcan liquidaciones complementarias ingresadas, tanto por liquidaciones practicadas sobre documentos que han sido objeto de autoliquidación, como por las diferencias de valoración, se tiene derecho a percibir el 2,5% de las cuotas de las liquidaciones,
- un tercio de los recargos y de las sanciones ingresadas.

Trimestralmente, las oficinas liquidadoras transfieren con soporte magnético a la DGT la información correspondiente a las liquidaciones y autoliquidaciones presentadas de los tributos que gestionan.

En el siguiente cuadro se detallan estas oficinas:

DT de Barcelona	DT de Girona
Arenys de Mar Berga Cerdanyola del Vallès Esplugues del Llobregat Granollers Hospitalet de Llobregat, El Igualada Manresa Martorell Mataró Mollet del Vallès Pineda Sabadell Sant Vicenç dels Horts Sant Feliu de Llobregat Sitges Terrassa I Terrassa II Vic Vilafranca del Penedès Vilanova i la Geltrú	Bisbal, La Figueras Lloret de Mar Olot Palafrugell Palamós Puigcerdà Roses Sant Feliu de Guíxols Santa Coloma de Farners
DT de Lleida	DT de Tarragona
Balaguer Borges Blanques, Les Cervera Seu d' Urgell, La Solsona Sort Tremp Viella	Amposta Falset Gandesa Montblanc Reus Tortosa Valls Vendrell, El

Fuente: Elaboración propia

1.3. MARCO NORMATIVO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

1.3.1. Funciones delegadas

Las principales disposiciones legales que se deben tener presentes en referencia a los traspasos de competencias en materia de gestión del ISD y con relación a la normativa general del impuesto son las siguientes:

- Ley 41/1981, de 28 de octubre, de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

- Real decreto 3305/1981, de 29 de diciembre, de trasposos a la Generalidad de los servicios adscritos a las competencias asumidas.
- Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas.

La titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos corresponde al Estado, aunque la Generalidad se hace cargo por delegación de este. Según la normativa aplicable, el Estado ha cedido a la Generalidad de Cataluña el rendimiento, entre otros, del ISD.

La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda realiza anualmente una inspección de los Servicios de Gestión Tributaria, centrales y territoriales de las comunidades autónomas, e informa sobre la eficacia en el desarrollo de las diferentes competencias delegadas.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera en la sesión del 23 de septiembre de 1996 aprobó el Acuerdo de financiación de las comunidades autónomas para el quinquenio 1997-2001. Los nuevos mecanismos financieros previstos en el Acuerdo de financiación incluyen el IRPF como tributo cedido de forma parcial y la posibilidad de otorgar capacidad normativa sobre los tributos cedidos a las comunidades autónomas. Estos cambios han comportado una modificación de la Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas y de la Ley de cesión de tributos.

La Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas se ha modificado en la Ley orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, y respecto a los tributos cedidos, se ha elaborado una nueva Ley, la 14/1996, de 30 de diciembre, que establece los tributos que se ceden a las comunidades autónomas.

1.3.2. Normativa general del ISD

El ISD se rige principalmente por las disposiciones siguientes:

- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Real decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento general de recaudación.
- Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Orden de 27 de junio de 1988, por la cual se aprueban los modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse para la autoliquidación del ISD.

- Diferentes leyes de presupuestos del Estado que modifican algunos aspectos y tipos de gravamen a aplicar en cada ejercicio y otra normativa general tributaria.

1.4. SÍNTESIS DEL IMPUESTO

El ISD es un impuesto directo, personal y subjetivo, que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

Se considera incremento de patrimonio sujeto, cualquier incorporación de bienes y derechos que se produzca en el patrimonio de una persona física cuando el motivo haya sido la realización de alguno de los hechos imposables configurados en la ley o en el reglamento, determinantes del nacimiento de la obligación tributaria.

En las adquisiciones por *mortis causa* y en los seguros de vida, el impuesto se devenga el día de la muerte del causante o del asegurado o cuando sea firme la declaración de defunción del ausente, de acuerdo con el artículo 196 del Código Civil.

En las transmisiones lucrativas *inter vivos* el impuesto se devenga el día en el que tenga lugar el acto o contrato.

La Administración puede comprobar el valor de los bienes y derechos declarados siguiendo los procedimientos y sistemas de valoración que, de forma general, dispone el artículo 52 de la LGT.

La cuota tributaria se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador correspondiente, en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grado de parentesco existente.

Los documentos o declaraciones se deben presentar en los plazos siguientes:

- Adquisiciones *mortis causa*: seis meses desde la muerte.
- Donaciones y otras transmisiones lucrativas: treinta días hábiles.

El período de prescripción es de cinco años.

Constituye el hecho imponible de este impuesto:

- La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico *inter vivos* a título gratuito.
- La percepción de cantidades para los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona diferente del beneficiario.

Los sujetos pasivos son:

- Los derechohabientes (herederos y legatarios), en adquisiciones *mortis causa*.
- El donatario o favorecido, en donaciones y otras transmisiones lucrativas *inter vivos* equiparables.
- Los beneficiarios, en seguros de vida.

La base imponible está constituida por el valor neto de la adquisición individual de cada uno de los derechohabientes en las transmisiones *mortis causa*, y por el valor neto de los bienes y derechos adquiridos en las donaciones y otras transmisiones lucrativas *inter vivos*. Se debe entender por valor neto, el valor real de los bienes y derechos aminorados por las cargas y las deudas que sean deducibles.

En el caso de los seguros de vida, la base imponible la constituyen las cantidades recibidas por el beneficiario.

La Administración tributaria determina la base imponible en régimen de estimación directa.

La base liquidable se obtiene aplicando a la imponible la reducción que corresponda en función del grupo donde figura el beneficiario:

Grupo I Adquisiciones para descendientes y adoptados menores de 21 años Por cada año, menos de 21, que tenga el beneficiario La reducción total en este grupo no puede exceder de 7	2.556.000 639.000 668.000
Grupo II Adquisiciones para descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptadores	2.556.000
Grupo III Adquisiciones para colaterales de segundo y tercero, ascendientes y descendientes por afinidad	1.280.000
Grupo IV Adquisiciones para colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños	Sin reducción
Adquisiciones para persona con minusvalía, además de la que pueda corresponder por grado de parentesco	7.668.000

Importes en pesetas.

Fuente: LISD y RDL 12/1995.

La cuota íntegra del importe se obtiene aplicando a la base liquidable, la siguiente escala:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 28/97-C

Base liquidable hasta PTA	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta PTA	Tipo aplicable (%)
-	-	1.280.000	7,65
1.280.000	97.920	1.280.000	8,50
2.560.000	206.720	1.280.000	9,35
3.840.000	326.400	1.280.000	10,20
5.120.000	456.960	1.280.000	11,05
6.400.000	598.400	1.280.000	11,90
7.680.000	750.720	1.280.000	12,75
8.960.000	913.920	1.280.000	13,60
10.240.000	1.088.000	1.280.000	14,45
11.520.000	1.088.000	1.280.000	15,30
12.800.000	1.468.800	6.390.000	16,15
19.190.000	2.500.785	6.390.000	18,70
25.580.000	3.695.715	12.780.000	21,25
38.360.000	6.411.465	25.540.000	25,50
63.900.000	12.924.165	63.900.000	29,75
127.800.000	31.934.415	en lo sucesivo	34

Importes en pesetas.

Fuente: LISD y RDL 12/1995.

La cuota tributaria del impuesto es el resultado de multiplicar la cuota íntegra por el coeficiente que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo que, por su parentesco con el transmitente, figure incluido:

Patrimonio preexistente en MPTA	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 64	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 64 a 321	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 321 a 643	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 643	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: LISD y RDL 12/1995.

2. INGRESOS PRESUPUESTARIOS

2.1. INGRESOS TRIBUTARIOS EJERCICIO 1996

La Liquidación del presupuesto de ingresos tributarios (capítulos 1, 2 y 3) de la Generalidad para el 1996 ha sido la siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 28/97-C

Concepto	Previsiones	Liquidación	Cobrado	Pendiente
Sucesiones y donaciones	35.500	35.025	30.403	4.622
Patrimonio	28.600	27.451	27.291	160
Impuestos directos	64.100	62.476	57.694	4.782
Transmisiones patrimoniales	115.500	65.472	63.276	2.196
Actos jurídicos documentados	-	52.493	49.720	2.773
Juego del bingo	10.150	9.382	9.236	146
Lujo	1	(6)	(6)	-
Impuestos indirectos	125.651	127.341	122.226	5.115
Venta de bienes	138	201	196	5
Prestación de servicios	34	976	871	105
Tasas fiscales	40.350	38.792	36.831	1.961
Tributos parafiscales	7.116	3.535	3.411	124
Contribuciones especiales	700	1.676	1.676	-
Reintegros	-	706	697	9
Multas y otros ingresos	2.570	6.639	5.195	1.444
Tasas y otros ingresos	50.908	52.525	48.877	3.648
TOTAL	240.659	242.342	228.797	13.545

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Cuenta general Ad. Generalidad 1996.

El total liquidado por impuestos directos, 62.476 MPTA, representa un 25,8% del total de ingresos por conceptos tributarios de este ejercicio. El ISD representa el 14% sobre el total de ingresos tributarios. Estos hechos muestran la importancia de este impuesto en el total de los ingresos tributarios.

2.2. EVOLUCIÓN DEL ISD 1993 - 1996

En el cuadro que sigue se muestra la evolución de los importes liquidados del ISD durante el período 1993-1996:

Concepto	1993	1994		1995		1996.	
	Importe	Importe	% 94/93	Importe	% 95/94	Importe	% 96/95
Liquidado	29.591	34.690	17	33.370	(4)	35.025	5
Cobrado	22.790	27.727	22	26.780	(3)	30.403	14
Pendiente de cobro	6.801	6.962	2	6.590	(5)	4.622	(30)

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Cuentas de rentas públicas.

Teniendo en cuenta que el principal hecho imponible de esta figura tributaria es la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio (el 65% de todos los expedientes), se puede afirmar que los incrementos o decrementos de los importes liquidados entre diferentes ejercicios no dependen de hechos relacionados con la actividad económica, cosa que hace difícil su comparabilidad interanual.

Se observa una mejora general de la gestión de cobro. El pendiente de cobro respecto

al importe liquidado ha pasado del 20% en el año 1995, al 13% en el año 1996.

2.3. SITUACIÓN DEL ISD POR TESORERÍAS TERRITORIALES. EJERCICIO 1996

En el siguiente cuadro se muestra el movimiento anual del ISD, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, por tesorerías territoriales, según las Cuentas de rentas públicas.

Tesorerías territoriales	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total
EJERCICIO 1996.					
Derechos liquidados	28.909	3.087	1.190	1.843	35.029
Derechos anulados	-	(2)	(2)	-	(4)
Liquidado neto	28.909	3.085	1.188	1.843	35.025
Recaudado	(25.160)	(2.770)	(930)	(1.543)	(30.403)
Derechos pendientes a 31.12.96	3.749	315	258	300	4.622
En voluntaria	3.530	297	256	281	4.364
En ejecutiva	219	18	2	19	258
EJERCICIOS CERRADOS					
Derechos pendientes a 1.1.96	11.931	1.126	571	460	14.088
Derechos anulados (1)	(900)	(98)	(82)	(88)	(1.168)
Bajas por insolvencias (2)	(377)	(16)	(50)	(14)	(457)
Recaudado	(3.335)	(448)	(240)	(172)	(4.195)
Derechos pendientes a 31.12.96	7.319	564	199	186	8.268
En voluntaria	5.124	495	157	144	5.920
En ejecutiva	2.195	69	42	42	2.348
TOTAL DERECHOS PENDIENTES	11.068	879	457	486	12.890

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Cuentas de rentas públicas.

Nota: (1) Anulaciones y rectificaciones antes del ingreso de liquidaciones en período voluntario.

(2) Anulaciones y rectificaciones antes del ingreso de liquidaciones en período ejecutivo.

La Tesorería Territorial de Barcelona es la más importante, puesto que concentra el 82,5% del total de los derechos liquidados de 1996. También reúne el 86% del total de los derechos pendientes de cobro, tanto del ejercicio corriente como de los ejercicios cerrados, y tiene el índice más bajo, el 78%, de derechos pendientes de cobro en período voluntario de ejercicios cerrados. Estos derechos corresponden, básicamente, a las liquidaciones en suspensión (con recursos presentados pendientes de resolución) y a los aplazamientos y fraccionamientos concedidos.

De acuerdo con los términos previstos en el convenio del 4 de enero de 1993 de prestación de servicios firmado entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Generalidad de Cataluña, los servicios de la agencia llevan a cabo la recaudación de las liquidaciones en ejecutiva, a cambio de los honorarios establecidos.

El cuadro siguiente muestra la antigüedad de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios cerrados para las diferentes DT, a finales de 1996:

Ejercicio	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total
Período voluntario:					
1991 y anteriores	659	3	43	-	705
1992	641	40	-	14	695
1993	333	54	1	27	415
1994	1.002	213	14	57	1.286
1995	2.489	185	99	46	2.819
Total voluntario	5.124	495	157	144	5.920
Período ejecutivo:					
1991 y anteriores	411	7	16	-	434
1992	121	13	1	3	138
1993	495	25	-	5	525
1994	905	11	8	21	945
1995	263	13	17	13	306
Total ejecutivo	2.195	69	42	42	2.348
Total general	7.319	564	199	186	8.268

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Libro de rentas de ejercicios cerrados.

3. GESTIÓN DEL ISD

El trabajo ha consistido en el estudio previo de los procedimientos establecidos, y la posterior revisión de su funcionamiento efectivo mediante el seguimiento de una muestra de expedientes. De este modo, hemos cumplido el objetivo de analizar los procedimientos de gestión, el sistema de control interno y el respeto a la normativa, tanto en su diseño como en su funcionamiento real.

De una forma general, entendemos por gestión todo el proceso de liquidación, recaudación y administración del impuesto. Con la intención de simplificar la exposición de los procedimientos utilizados por la administración para la gestión de este impuesto, hemos dividido esta sección en diferentes partes: liquidación, comprobación de valores, prescripción, liquidaciones complementarias, aplazamiento y fraccionamiento, e inspección.

3.1. LIQUIDACIÓN

Se entiende por liquidación el acto administrativo que determina la deuda tributaria. En el caso del ISD, la liquidación se puede efectuar de dos maneras: presentando una autoliquidación o pidiendo a la misma administración que prepare una liquidación ordinaria, previa presentación de la documentación que esta solicite.

- Autoliquidaciones

Las liquidaciones presentadas por este sistema deben incluir a todos los beneficiarios y la totalidad del valor de los bienes y derechos transmitidos. Este procedimiento requiere que haya conformidad entre todos los beneficiarios. Si la autoliquidación

presentada no incluye la totalidad de los beneficiarios, se considera como una liquidación por anticipado.

Una vez presentada la autoliquidación e ingresados los fondos en la Tesorería, la Intervención Delegada la registra, aplicándola al presupuesto de ingresos como contraído por recaudado, puesto que a efectos presupuestarios el devengo y el cobro efectivo son simultáneos.

A continuación, los expedientes, una vez revisados y numerados por el negociado de presentación, se entregan a la Sección de Sucesiones y Donaciones para iniciar los trámites encaminados a comprobar los valores declarados.

Primeramente, el negociado de comprobaciones introduce en la aplicación informática de gestión tributaria, con la colaboración de servicios externos contratados, la información de las liquidaciones referentes al donatario y a los sujetos pasivos. Posteriormente, se introducen los datos referentes a los bienes objeto de la transmisión.

- Liquidaciones ordinarias

Previa solicitud de los sujetos pasivos, presentación de la documentación que la Administración considera necesaria y la investigación de declaraciones tributarias relacionadas, la Sección de Sucesiones y Donaciones del Servicio Territorial de Gestión Tributaria prepara la liquidación ordinaria, que incluye los datos del transmitente, el adquirente y la designación de un domicilio a efectos de notificaciones, una relación detallada de los bienes y derechos debidamente valorados y la relación de cargas, deudas y gastos sobre las cuales se pide deducción.

Los sujetos pasivos pueden pedir a la oficina competente una liquidación parcial del impuesto a efectos de cobrar seguros de vida, créditos, efectos o dinero en depósito. En estos casos, deben presentar un escrito relacionando los bienes por los cuales se demanda la liquidación parcial, expresando su situación y el valor. Estas liquidaciones tienen el carácter de ingresos por anticipado de la liquidación definitiva.

A continuación, de forma similar a las autoliquidaciones, la Sección de Tramitación mecaniza los datos correspondientes de las liquidaciones. Por otra parte, la Intervención Delegada registra estas liquidaciones como contraído previo, antes de obtener el ingreso efectivo.

La Sección de Sucesiones y Donaciones clasifica las liquidaciones en cuatro categorías:

- a) Expedientes sin diferencias significativas en los valores declarados, de acuerdo con los criterios establecidos en función de parámetros como los valores catastrales y coeficientes correctores, que se consideran de comprobación no prioritaria. Estos criterios se hacen públicos mediante circular de la DGT que se envía a las DT, a las oficinas liquidadoras y a los colegios profesionales de notarios,

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 28/97-C

registradores de la propiedad y gestores administrativos de Cataluña. Una vez revisados, estos expedientes se entregan a la Intervención Delegada para su fiscalización y, a continuación, se envían al archivo, considerándolos como tramitación finalizada en la aplicación informática.

- b) Expedientes con omisiones o diferencias en los valores declarados, de acuerdo con los criterios comentados anteriormente, considerados automáticamente de comprobación prioritaria. Estos expedientes se reparten entre los diferentes abogados liquidadores del Servicio, que se responsabilizan de su liquidación definitiva. En caso de necesitar información no aportada, las peticiones de datos a los contribuyentes se canalizan mediante el negociado de notificaciones dependiente de la Sección de Asuntos Administrativos de DT. Estos expedientes se recogen separadamente en la aplicación informática. Como resultado de estas actuaciones se pueden generar, si se tercia, liquidaciones complementarias.
- c) Expedientes entregados al Servicio de Valoraciones de la Inspección Delegada, que dispone de especialistas en varias materias (arquitectos, ingenieros, economistas, etc.), porque se ha detectado alguna irregularidad o diferencia significativa en los valores declarados.
- d) Expedientes que se deberían haber presentado en otras oficinas liquidadoras o gestoras, para la comprobación de los valores y para el posterior seguimiento. Estos expedientes se entregan a la Sección de Oficinas Liquidadoras para continuar la tramitación, y se consideran como finalizados en la aplicación informática.

En el siguiente cuadro se muestra el movimiento de expedientes de 1996, clasificado y resumido por oficinas gestoras y liquidadoras. Se debe tener presente que un solo expediente puede incluir varias liquidaciones; todas las que origina un causante en función del número de sujetos pasivos:

Servicios territoriales	Ejercicio 1995		Ejercicio 1996								
	% Act.	Demora en meses	Existentes 1.1.96	Entrados	Despachados	% Act.	Situación de los pendientes a 31.12.96.				
							Enviados a comprobación	Aportación de datos	Otros motivos	Total	Demora en meses
Of. gestoras											
Barcelona	70,5	5,0	11.929	24.207	17.138	47,4	1.389	1.397	16.212	18.998	13,3
Girona	73,5	4,3	476	1.653	1.712	80,4	54	8	355	417	2,9
Lleida	64,5	6,6	1.265	2.061	1.603	48,2	151	39	1.533	1.723	12,9
Tarragona	19,0	51,1	1.043	1.021	689	33,4	256	57	1.062	1.375	23,9
TOTAL	68,7	5,5	14.713	28.942	21.142	48,4	1.850	1.501	19.162	22.513	12,8
Of. liquidadoras											
Barcelona	68,4	5,6	5.441	14.362	12.294	62,1	601	1.495	5.413	7.509	7,3
Girona	86,0	2,0	510	3.395	3.371	86,3	51	102	381	534	1,9
Lleida	85,4	2,0	368	2.125	1.918	76,9	91	122	362	575	3,6
Tarragona	89,1	1,5	489	4.010	3.819	84,9	159	102	419	680	2,1
TOTAL	75,5	3,9	6.808	23.892	21.402	69,7	902	1.821	6.575	9.298	5,2
CATALUÑA	71,3	4,8	21.521	52.834	42.544	57,2	2.752	3.322	25.737	31.811	8,9

Número de expedientes.

Fuente: Dirección General de Tributos.

Figuran como Enviados a comprobación aquellos expedientes que, una vez revisados por los abogados liquidadores, son entregados a los técnicos del Servicio de

Valoraciones de la Inspección Delegada para que inicien sus actuaciones y que, al cierre del ejercicio, todavía quedan pendientes de finalizar.

El concepto Aportación de datos recoge aquellos expedientes cuya revisión realizada por los abogados liquidadores está pendiente de finalizar, a la espera de recibir la información adicional solicitada al sujeto pasivo.

La columna Otros motivos recoge varios conceptos. Los más importantes son: los expedientes cuya revisión está pendiente de realizar por los abogados liquidadores; los expedientes que, una vez revisados y sin diferencias significativas, no se han entregado a la Intervención Delegada para finalizar la tramitación; y los expedientes de competencia de otras oficinas liquidadoras que todavía no han sido enviados.

Analizando las cifras por oficinas gestoras, se puede observar que se ha producido un decremento en el índice de actividad media entre 1995 y 1996, pasando del 71,3% al 57,2%.

Resulta especialmente notorio el caso de la Delegación Territorial de Barcelona por su importancia relativa y por los 18.998 expedientes pendientes a final del ejercicio 1996, respecto a los 11.929 pendientes a finales de 1995. Este incremento se produce, básicamente, en concepto de otros motivos, que se incrementa en 6.534 expedientes, y correspondió a expedientes que, pese haber sido revisados por los abogados liquidadores y no ser considerados de comprobación prioritaria, no fueron entregados a la Intervención Delegada para su fiscalización y finalización de los trámites.

Además, por problemas de colapso informático, el jefe del Servicio Territorial de Gestión Tributaria no pudo disponer del listado de situación de expedientes pendientes, en tramitación hasta finales de 1996. Dicho listado no se puede generar directamente desde la DT sino que se debe generar desde las oficinas centrales del Departamento de Economía y Finanzas.

Se debe considerar que mayoritariamente los expedientes pendientes a finales de 1996 corresponden a autoliquidaciones, para las cuales el ingreso de la cuota se efectúa en el momento de la presentación. Este retraso no afecta a los importes pendientes de recaudar.

En el siguiente cuadro mostramos en detalle el movimiento experimentado por oficinas liquidadoras durante 1996:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 28/97-C

Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios	Ejercicio 1996.								
	Existentes 1.1.96	Entradas	Despa-chadas	% Act.	Situación de los pendientes a 31.12.96.				
					Enviadas a comprobación	Aportación de datos	Otros motivos	Total	Demora en meses
BARCELONA									
Arenys de Mar	373	433	201	24,9	26	-	579	605	36,1
Berga	61	348	333	81,4	11	50	15	76	2,7
Cerdanyola del V	164	169	189	56,8	4	45	95	144	9,1
Esplugues de Ll.	22	304	197	60,4	36	20	73	129	7,9
Granollers	343	923	935	73,9	9	112	210	331	4,2
Hospitalet de Ll.,El	671	2.640	2.406	72,7	216	86	603	905	4,5
Igualada	345	640	671	68,1	7	139	168	314	5,6
Manresa	108	760	752	86,6	2	92	22	116	1,9
Martorell	25	281	275	89,9	18	2	11	31	1,4
Mataró	276	1.254	290	19,0	15	436	789	1.240	51,3
Mollet	58	376	339	78,1	7	10	78	95	3,4
Pineda	223	212	275	63,2	29	40	91	160	7,0
Sabadell	113	1.742	1.686	90,9	10	42	117	169	1,2
St. Vicenç de los H.	342	266	269	44,2	10	54	275	339	15,1
St. Feliu de Ll.	103	348	375	83,1	31	17	28	76	2,4
Sitges	245	192	228	52,2	47	60	102	209	11,0
Terrassa I	922	1.307	718	32,2	33	140	1.338	1.511	25,3
Terrassa II	310	473	465	59,4	21	37	260	318	8,2
Vic	341	857	893	74,5	2	34	269	305	4,1
Vilafranca del P	309	483	429	54,2	54	60	249	363	10,2
Vilanova y la G.	87	354	368	83,4	13	19	41	73	2,4
TOTAL	5.441	14.362	12.294	62,1	601	1.495	5.413	7.509	7,3
GIRONA									
Bisbal, La	15	282	272	91,6	8	4	13	25	1,1
Figueras	8	640	637	98,3	7	4	-	11	0,2
Lloret	17	335	336	95,5	7	9	-	16	0,6
Olot	-	438	386	88,1	-	14	38	52	1,6
Palafrugell	74	214	210	72,9	2	4	72	78	4,5
Palamós	8	195	196	96,6	2	2	3	7	0,4
Puigcerdà	74	291	293	80,3	5	8	59	72	2,9
Roses	26	412	400	91,3	4	28	6	38	1,1
St. Feliu de G.	11	189	187	93,5	1	2	10	13	0,8
Sta. Coloma F.	277	399	454	67,2	15	27	180	222	5,9
TOTAL	510	3.395	3.371	86,3	51	102	381	534	1,9
LLEIDA									
Balaguer	84	642	531	73,1	10	35	150	195	4,4
Borges Blanques, Les	53	310	314	86,5	10	15	24	49	1,9
Cervera	63	460	455	87,0	25	20	23	68	1,8
Seu d' Urgell, La	105	201	186	60,8	12	28	80	120	7,7
Solsona	2	144	140	95,9	-	-	6	6	0,5
Sort	32	113	64	44,1	26	1	54	81	15,2
Tremp	24	212	187	79,2	1	23	25	49	3,1
Viella	5	43	41	85,4	7	-	-	7	2,0
TOTAL	368	2.125	1.918	76,9	91	122	362	575	3,6
TARRAGONA									
Amposta	24	453	440	92,2	6	15	16	37	1,0
Falset	105	299	369	91,3	8	7	20	35	1,1
Gandesa	39	310	336	96,3	-	13	-	13	0,5
Montblanc	2	279	246	87,5	-	17	18	35	1,7
Reus	64	1.168	854	69,3	67	14	297	378	5,3
Tortosa	94	753	795	93,9	-	22	30	52	0,8
Valls	28	294	277	86,0	2	5	38	45	1,9
Vendrell, El	133	454	502	85,5	76	9	-	85	2,0
TOTAL	489	4.010	3.819	84,9	159	102	419	680	2,1
TOTAL OF. LIQUID.	6.808	23.892	21.402	69,7	902	1.821	6.575	9.298	5,2

Número de liquidaciones.

Fuente: Dirección General de Tributos.

Respecto a las oficinas liquidadoras, el bajo porcentaje de actividad que se ha producido en la oficina liquidadora de Arenys de Mar ha sido provocado por un cambio de programa informático que obligó a traspasar toda la información al nuevo sistema, hecho que no se pudo finalizar dentro del ejercicio.

En el caso de Mataró, la baja actividad ha sido motivada por el retraso de la DGT al entregar la información complementaria solicitada sobre el patrimonio y declaraciones tributarias de los solicitantes.

El siguiente cuadro muestra el número y los importes de los expedientes presentados con autoliquidación, durante el período 1995-1996 clasificados por territoriales y por tipo de oficinas:

Servicios territoriales	Número de autoliquidaciones		Importe	
	1995	1996	1995	1996
<u>Oficinas gestoras</u>				
Barcelona	15.629	16.707	9.958	12.521
Girona	775	933	242	276
Lleida	1.030	1.360	135	284
Tarragona	547	700	161	273
Total of. gestoras	17.981	19.700	10.496	13.354
<u>Oficinas liquidadoras</u>				
Barcelona	5.867	7.441	2.068	2.744
Girona	663	850	252	240
Lleida	71	118	92	24
Tarragona	743	902	176	366
Total of. liquidadoras	7.344	9.311	2.588	3.374
Total general	25.325	29.011	13.084	16.728

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Dirección General de Tributos.

En conjunto, el número de autoliquidaciones presentadas durante el 1996 tuvo un incremento del 15% respecto a 1995. Destaca el desigual crecimiento de las autoliquidaciones entre las oficinas gestoras, un 10%, y las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, un 27%. La oficina gestora de Barcelona presenta el ritmo más moderado de crecimiento con un 7%.

Si se compara por oficinas el número de expedientes de autoliquidaciones con el número total de expedientes presentados, en conjunto representan el 55% del total en 1996 y el 52% en 1995. Las autoliquidaciones en las oficinas gestoras, durante 1996, representaron un 68% del total y en las oficinas liquidadoras un 39%. Entre las oficinas gestoras, una vez más, destaca la de Barcelona, por su importancia en el número total de expedientes, con un 69% de autoliquidaciones sobre el total presentado.

3.2. COMPROBACIÓN DE VALORES

Tanto el Servicio de Gestión Tributaria como los órganos encargados de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, comprueban los valores de los bienes incluidos en las declaraciones de los contribuyentes, de acuerdo con los criterios y medios que contempla la LGT. Estos medios son el examen de documentos,

libros, ficheros, facturas, justificantes y cualquier otro antecedente o información que se deba facilitar a la Administración.

En la comprobación de valores de bienes inmuebles se verifica que el valor declarado sea como mínimo igual al valor catastral del bien multiplicado por determinados coeficientes publicados que varían según la población de la que se trate. Si el valor declarado sobrepasa este mínimo, se acepta la declaración y no se considera de revisión preferente. En el caso de detectarse diferencias significativas entre los valores declarados y los comprobados, o problemas por la complejidad de la valoración, se solicita la actuación del Servicio de Valoraciones dependiente de la Inspección Tributaria.

Una vez se ha obtenido esta valoración, se notifica al contribuyente. De acuerdo con la normativa vigente, contra esta valoración realizada por la Administración, el contribuyente puede promover los recursos pertinentes o presentar una tasación pericial contradictoria.

El siguiente cuadro muestra el movimiento y situación de los recursos interpuestos, mayoritariamente por desacuerdo con las valoraciones realizadas, durante el ejercicio 1996:

Servicios territoriales	Ejercicio 1996				
	Pendientes 1.1.96	Entrados	Resueltos	Pendientes 31.12.96	Demora meses
<u>Oficinas gestoras</u>					
Barcelona	189	159	161	187	13,9
Girona	1	74	74	1	0,2
Lleida	8	64	60	12	2,4
Tarragona	10	67	61	16	3,1
Total of. gestoras	208	364	356	216	7,3
<u>Oficinas liquidadoras</u>					
Barcelona	15	81	67	29	5,2
Girona	4	37	35	6	2,1
Lleida	0	7	4	3	9,0
Tarragona	3	50	39	14	4,3
Total of. liquidadoras	22	175	145	52	4,3
Total general	230	539	501	268	6,4

Número de recursos.

Fuente: Dirección General de Tributos.

El índice de actividad de 1996 por el conjunto de oficinas, definido como el porcentaje de recursos resueltos sobre recursos pendientes inicialmente, más los entrados durante el ejercicio, fue del 65%. Un 62% corresponde a las oficinas gestoras y un 74% a las oficinas liquidadoras.

Respecto a los meses de demora, los plazos se han mantenido similares a los del ejercicio anterior; destaca el caso de la oficina gestora de Barcelona, debido a la complejidad de los casos que se le presentan.

3.3. OTROS TRÁMITES

3.3.1. Prescripción

Con objeto de detectar las posibles obligaciones tributarias de los contribuyentes por transmisiones o donaciones sujetas a tributación y no liquidadas antes de agotar el período normal de prescripción, cinco años, se ha establecido una serie de procedimientos de relación con los notarios y con el Registro Civil.

De acuerdo con el artículo 111 de la LGT, los notarios están obligados a proporcionar a la Administración toda clase de datos con trascendencia tributaria producidas por relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas. Trimestralmente, desde las oficinas notariales, se envía a la DGT la relación de protocolos en los que han intervenido y que tienen carácter económico.

Las diferentes DT controlan que se haya presentado la liquidación del impuesto que se derive de los listados presentados por los notarios, y hacen el requerimiento correspondiente en aquellos casos en los que no han sido presentados. Si no hay respuesta al requerimiento, se pide una copia del protocolo al notario y, basándose en esta información, se procede a liquidar el documento.

Dentro de la primera quincena de cada mes, los registros civiles, de acuerdo con la Ley del ISD, envían las relaciones nominales de los finados en el mes anterior y a su domicilio.

Las diferentes DT revisan que se hayan presentado en un plazo de 6 meses las liquidaciones del ISD de los finados. Si no se han presentado, se investigan las declaraciones tributarias por patrimonio y renta para detectar los casos sujetos. En aquellos casos en los que la investigación resulte positiva, se inicia un procedimiento de inspección.

3.3.2. Liquidaciones complementarias y definitivas

Una vez comprobados los valores declarados, si se observa un aumento de la base imponible, existen errores materiales que provocan una minoración de la cuota ingresada o la acción investigadora aporta nuevos datos que incrementan la base imponible, el Servicio de Gestión Tributaria de la DT o la oficina liquidadora del distrito hipotecario efectúan una liquidación complementaria.

La Intervención Delegada fiscaliza la liquidación complementaria; si verifica que se ha llevado a cabo de acuerdo con la normativa aplicable, la contabiliza en el presupuesto de ingresos como un contraído previo al ingreso efectivo.

Las liquidaciones ordinarias y las autoliquidaciones se consideran provisionales y pasan a ser definitivas cuando se han efectuado todas las comprobaciones y valoraciones que sean necesarias o, aunque no hayan sido comprobadas, haya transcurrido el plazo de prescripción de cinco años.

3.3.3. Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Previa solicitud, se puede conceder el aplazamiento o el fraccionamiento para el pago de las liquidaciones y autoliquidaciones, siempre que no haya inventariado efectivo o bienes de fácil realización suficientes para el pago efectivo de las cuotas. En las liquidaciones la solicitud se debe hacer antes de acabar el plazo voluntario de pago y en las autoliquidaciones antes de los cinco primeros meses tras la muerte del causante.

El aplazamiento puede ser como máximo de un año, mientras que el fraccionamiento puede abarcar un período máximo de cinco anualidades, a partir del momento de la concesión. Normalmente, la concesión implica por parte del contribuyente la obligación de pagar el interés de demora vigente desde el día siguiente al final del plazo voluntario.

Para obtener el aplazamiento o el fraccionamiento, se han de aportar garantías que cubran el importe de la deuda principal y los intereses de demora, más un 25% de la suma de estas dos cantidades.

Los procedimientos, comunes para el aplazamiento y el fraccionamiento, se inician al presentar la solicitud con copia de la liquidación o autoliquidación a las oficinas liquidadoras, especificando las garantías, que se ofrecen normalmente como avales bancarios.

Las tesorerías territoriales revisan y comprueban las solicitudes con la información disponible (declaraciones del IRPF, patrimonio, relación de bienes de la herencia, etc.) y verifican que no se dispone de efectivo para liquidar al contado la deuda tributaria. La Asesoría Jurídica revisa las garantías aportadas.

La competencia para resolver las solicitudes varía en función de la normativa a aplicar, según el siguiente detalle:

- Aplazamientos específicos regulados en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD

El jefe del órgano gestor (el registrador de la propiedad en las oficinas gestoras o el jefe del Servicio de Gestión Tributaria en las DT) puede acordar el aplazamiento hasta un año, y el fraccionamiento hasta cinco años, del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que no exista inventariado efectivo o bienes de fácil realización, suficientes para abonar las cuotas (artículo 38).

De forma excepcional, en el caso de las transmisiones por herencia, legado o donación de empresas individuales que ejercen una actividad industrial, comercial, artesanal, agrícola o profesional y en el caso de las transmisiones hereditarias de la vivienda habitual, el delegado territorial puede acordar el aplazamiento de las liquidaciones por cinco años, sin devengar intereses, con la

presentación de garantías. Una vez transcurrido este primer plazo, se puede pedir un fraccionamiento, por un máximo de diez semestres, por el que se devengan en este caso intereses legales (artículo 39).

- Aplazamientos/fraccionamientos genéricos regulados en el Reglamento general de recaudación

El delegado territorial puede acordar los aplazamientos y fraccionamientos hasta 50 MPTA, siempre que el plazo de concesión no sea superior a tres años.

El director general de Presupuestos y Tesoro puede acordar los aplazamientos o fraccionamientos en los otros supuestos.

La resolución se notifica por escrito con acuse de recibo. Se dispone de quince días a partir de la recepción para impugnarla y treinta días para aportar las garantías definitivas.

El número e importe de los aplazamientos y fraccionamientos otorgados por la DT de Barcelona, durante los años 1995 y 1996, han sido los siguientes:

Ejercicio	Liquidaciones	Importe
1995	492	4.619
1996	449	2.032

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Delegación territorial de Barcelona.

3.3.4. Inspección

La Inspección Tributaria, órgano integrado en la DGT, elabora anualmente un plan de inspección de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 116/1993, de 23 de marzo, de reestructuración de la inspección tributaria y financiera de la administración de la Generalidad de Cataluña, a partir de la información disponible y de las propuestas de las diferentes DT.

En el Plan de inspección para el 1996, respecto al ISD, se incluyeron como objetivo prioritario de inspección las herencias no presentadas a liquidar de los finados en 1992 y 1993, según datos enviados por los registros civiles y por las cuales los sujetos causantes realizaban declaraciones para el impuesto sobre el patrimonio. Respecto a las autoliquidaciones, se incluyeron las de 1995, con la siguiente procedencia:

- Las que fueron enviadas por el Servicio de Gestión, para entender que podían ser objeto de actuación inspectora.
- Aquellas en las cuales se advertía una notable diferencia entre la masa hereditaria y la declaración del impuesto sobre el patrimonio del causante.

La Inspección Delegada, dependiente de la Inspección Tributaria, tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones y de los deberes con la Hacienda pública, procediendo, si se tercia, a la regularización correspondiente.

El procedimiento, de forma resumida es el siguiente. Una vez iniciadas las actuaciones, si el inspector actuuario detecta una posible existencia de delito fiscal, se paraliza automáticamente la comprobación, y se envía el expediente al jefe de la Inspección Delegada. El inspector delegado designa el equipo que debe continuar las actuaciones y determina la manera de llevarlas a cabo. Todas las actuaciones para la obtención de información externa están coordinadas y dirigidas por la Inspección Delegada con la colaboración, si se tercia, del Servicio de Coordinación con la Hacienda estatal de la DGT.

Cuando han finalizado las actuaciones del equipo actuuario en relación con un sujeto pasivo, se envía toda la documentación del expediente al jefe de la Inspección Delegada para su aprobación.

La Inspección Delegada extiende las actas de inspección con el fin de recoger los resultados de las actuaciones de comprobación y de investigación, y propone la regularización que considere procedente, o bien la declara comprobada y conforme.

Si la Inspección considera conforme la situación tributaria del sujeto pasivo tras la comprobación, lo hace constar en un acta, en la cual se especifican los conceptos y períodos por los cuales se da la conformidad.

Además, las actas de inspección pueden ser de conformidad o de disconformidad, según el interesado acepte íntegramente o no la propuesta de liquidación practicada en el acta de inspección.

Si el procedimiento genera un acta de disconformidad, el jefe de la Inspección Delegada propone al director general de tributos que solicite un dictamen a la Asesoría Jurídica. Este dictamen también se solicita en caso de que se presente un recurso de reposición.

Se entiende por actas con prueba preconstituida las que suponen la existencia de unos hechos probados que no requieren la aceptación por el sujeto pasivo. En estos casos, es conveniente expresar con todo detalle los hechos y los medios de prueba utilizados.

En el siguiente cuadro detallamos las actas instruidas durante el año 1996, por tipo y por servicio territorial:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 28/97-C

Servicio territorial	1995		1996.								
	Total		De conformidad		De disconformidad		Con prueba preconstituida		Comprobada y conforme (1)	Total	
	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Núm.	Importe
Barcelona	438	889	346	767	31	524	4	72	116	497	1.363
Girona	133	133	83	108	2	79	-	-	15	100	187
Lleida	20	23	14	19	-	-	-	-	-	14	19
Tarragona	64	38	19	27	-	-	-	-	-	19	27
TOTALES	655	1.083	462	921	33	603	4	72	131	630	1.596

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Dirección General de Tributos.

Nota: (1) No se dispone de los importes de las actas de comprobada y conforme, y por lo tanto no se incluyen en los totales, tanto del año 1996 como del 1995.

Al comparar las cifras de la actividad inspectora durante 1996 con las del año anterior, se detecta una ligera disminución, 25 actas, motivada por la jubilación de dos inspectores que no han sido sustituidos en 1996. Por el contrario, se observa un aumento del importe de las actas, de 512 MPTA, que equivale a un 47% más que en el año anterior.

4. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo realizado, podemos concluir que los procedimientos establecidos para la gestión y recaudación del ISD, los hemos encontrado correctos. Sin embargo, a continuación exponemos una serie de observaciones y recomendaciones con la intención de contribuir a su mejora.

a) Referente a los datos y situación del expediente

La aplicación informática que procesa todos los datos tributarios requiere una mejora que permita recoger más datos de los que actualmente proporciona.

Respecto a las liquidaciones, conviene que se puedan calcular dentro del mismo sistema informático y que este ente permita disponer de todas las bases, tipos, cuotas y gastos fiscales aplicados.

La aplicación informática también debe recoger datos sobre requerimientos de información, respuestas recibidas y pendientes de recibir, liquidaciones pendientes, aplazamientos, fraccionamientos y recursos interpuestos, para facilitar una gestión más eficaz, fiable y rápida de las liquidaciones y de sus incidencias.

b) En relación con la duración de los expedientes

El número de expedientes ha aumentado estos últimos ejercicios, por una parte, por la voluntad de los beneficiarios de tener correctamente registrados los bienes, y por la otra, porque los procedimientos establecidos con los notarios y el Registro Civil ha permitido a la DGT requerir la liquidación a aquellos que no la han efectuado antes del

plazo de prescripción.

Este incremento de expedientes ha provocado un retraso de la media de duración de la tramitación. Por este motivo es conveniente dotar a los servicios de más medios para no alargar este tiempo de tramitación.

c) Sobre los estados contables

De acuerdo con el Plan general de contabilidad pública, aprobado por la Orden de 28 de agosto de 1996, los derechos pendientes por fraccionamiento y aplazamiento se deben anular en el ejercicio corriente y liquidar en los ejercicios que se cobren.

Durante este mismo ejercicio no ha sido posible aplicar este criterio, por lo cual es conveniente proceder a su regularización lo más rápidamente posible.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo que se establece en el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el presente Informe de fiscalización fue enviado al Departamento de Economía y Finanzas.

La respuesta del Departamento de Economía y Finanzas, una vez conocido el Informe, es la que se reproduce¹ a continuación:

1. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la misma.

[Logotipo de la Generalidad de Cataluña]
Generalidad de Cataluña
Departamento de Economía y Finanzas
Secretaría General

[Sello de registro de
entrada a la Sindicatura
nº 417 de 03.03.98]

[Sello de registro de salida de
la Generalidad de Cataluña
Departamento de Economía y
Finanzas
nº 3899 de 03.03.98]

Sr. D. Marià Nicolàs Ros
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Plaza de Catalunya, 20
08002- Barcelona

[Sello: Regístrese y pase al
síndico Sr. D. Nicolás, con
fecha 03/03/98 y nº Interior 3]

Barcelona, 27 de febrero de 1998

Apreciado Señor:

Con relación a su escrito de 16 de febrero de 1998, mediante el cual nos da el traslado del proyecto de Informe de fiscalización 28/97-C, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, ejercicio 1996, adjuntas le envío, dentro del plazo de quince días concedido, las alegaciones que formula la Dirección General de Tributos de este Departamento.

Cordialmente,

[Firma]

Alfons Ortuño Salazar
Secretario General

Rambla de Catalunya, 19-21
08007 Barcelona
Teléfono: (93) 316 20 00
Telefax: (93) 316 21 00

“Con relación al punto a) de las conclusiones debe comentarse que en este momento se está trabajando en la confección de un nuevo modelo de autoliquidación de sucesiones y donaciones que incluya los bienes y derechos con los valores fiscales y la posibilidad de efectuar los cálculos numéricos de las liquidaciones, si bien la complejidad de la propia naturaleza del impuesto hace difícil esperar que todos los supuestos puedan quedar reflejados en dicho modelo. Asimismo, hay que recordar que la renovación de los equipos informáticos se ha debido ajustar al contexto presupuestario restrictivo de los últimos ejercicios.

Con relación al punto b) hay que constatar que en el período 1984-1997, el número de expedientes a liquidar ha aumentado en más del 100%, mientras que los medios humanos han sido estables. Este hecho, que ha provocado retrasos puntuales, se ha ido solucionando mediante la potenciación de la autoliquidación del impuesto, así como, con el hecho de realizar declaraciones provisionales por valores declarados para no atrasar los expedientes en el trámite de comprobación de valores.”



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

La secretària general

M. ÀNGELS BARBARÀ FONDEVILA, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el presente informe de fiscalización 28/97-C, relativo al Impuesto sobre sucesiones y donaciones, ejercicio 1996, es una copia exacta del aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la reunión que tuvo lugar el día 24 de marzo de 1998.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 1 de abril de 1998

[Firma]

[Firma]

Vº Bº

EL SÍNDICO MAYOR



Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2008

Depósito legal: B-50643-2008